

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 196/1968

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **23 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores: JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y TRISTÁN M. G. POMATA, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y

CONSIDERANDO:

I. Que la ... 1° del Juzgado de Paz de ..., D. M. A. S. DE Á., ha sido sumariada, imputada de abandono de servicios, en razón de haber incurrido en inasistencias sin dar aviso a su superior jerárquico (art. 13° del Reglamento Judicial-Régimen de Licencias), debiéndose presentar al servicio al cumplimiento de la sanción de cinco (5) días de suspensión impuesta por Acordada n° 129/68 que le fuera notificada en fecha 23 de septiembre de 1968 (fs. 13).

II. Que la mencionada agente judicial manifiesta, en su descargo, que no se reintegró al servicio en la convicción de que se encontraba en disponibilidad hasta tanto se resolviera su pedido de traslado a la localidad de ..., pedido fundamentado en razones de integración de núcleo familiar.

III. Que, efectivamente, obran agregados (fs. 15 y 16 del expte. n° 22/68 -reg. Juzgado de Paz ...) dos (2) radiogramas por los que la ... 1° S. DE Á. solicita información respecto de su situación, comunicaciones que no le fueron contestadas. Ello avalaría lo declarado por dicha empleada en el sentido de que creía estar en disponibilidad.

IV. Que, igualmente, la imputada manifiesta que nunca estuvo en su ánimo hacer abandono de servicios ni cometer transgresión alguna reglamentación vigente, buena fe ésta consignada por el Instructor Sumariante en las conclusiones a que arribara (fs. 10 vta. del sumario), circunstancia que se estima atenuante ponderable para decidir, aún cuando no le exime de la infracción al Régimen de Licencias, por haber faltado a sus tareas sin aviso.

V.- Que el señor Juez de Paz de ... informa que D. M. A. S. DE Á. goza de buen concepto (fs. 16 del sumario)

VI. Que, no obstante lo consignado precedentemente, debe computarse el antecedente de que la mencionada agente judicial es reincidente en la irregularidad que se le imputa.

Por ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Aplicar a la ... 1° del Juzgado de Paz de ..., D. M. A. S. DE Á. la sanción de treinta (30) días de suspensión efectiva, sin goce de haberes, desde el día 23 de septiembre de 1968 hasta el día 22 de octubre de 1968, por haber incurrido en inasistencias sin aviso, debiendo reintegrarse de inmediato al servicio.

2°) Regístrese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - POMATA - Juez STJ.